

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

PLENO EL DIA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS

=====

En la Ciudad de Carmona, siendo las 13.00 horas del día **VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastián Martín Recio se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales D^a Carmen López Núñez, D. José Manuel Piñero Fernández, D^a. Josefa López Núñez, D. José Baquero Rivas (se incorpora en el punto 5º), D^a. Encarnación María Milla González, D^a. M^a. Gracia Peña Muñoz, D^a. Gracia Romero García, D. Vicente Muela Buitrago (se incorpora en el punto 6º), D. Francisco Moreno Retamero, D. Juan Ignacio Caballos Gutiérrez, D^a. Angeles Fuentes Ojeda, D. José Ramón Sánchez Ballesteros, D^a. María José Rodríguez Gavira, D. Juan Manuel Avila Gutiérrez, D^a. Amalia Toranzo Pastor, D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto, D^a. Trinidad Luisa Saas de los Santos, D. Manuel Puerto Seoane y D^a. Antonia María Macías Gallego, así como la Sr^a. Interventora de Fondos D^a. Cristina Díaz Pariente, asistidos del Sr. Secretario General Acctal. de la Corporación, D. Manuel García Tejada, al objeto de celebrar sesión ORDINARIA del Pleno en PRIMERA convocatoria.

No asiste la Concejala D^a. María del Carmen Rodríguez Santos.

La sesión se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día:

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DIAS 30 DE OCTUBRE Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2006, RESPECTIVAMENTE.- Se da lectura a los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 30 de octubre y 29 de noviembre de 2006, las cuales son aprobadas por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes.

PUNTO 2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Seguidamente se da cuenta, a los efectos previstos en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la pasada sesión ordinaria de 29 de noviembre hasta la fecha actual, comprendiendo los números 2006/06 al 2134/06 ambos inclusive, quedando el Ayuntamiento debidamente enterado.-

Asimismo, y en cumplimiento de los Arts. 20,1 c) y 22,2 a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, según redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de Abril, se da cuenta de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2006.

PUNTO 3º.- APROBACION EN SU CASO, DE MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES.- Por la Sra. Interventora y de Orden de la Presidencia se da lectura a la propuesta que formula la Alcaldía, relativa a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Tasa por el Servicio de Cementerio Municipal, y Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ El Alcalde que suscribe, propone la aprobación de la modificación de algunas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2.007, en los términos siguientes:

1º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,

INSTALACIONES Y OBRAS.-

- Incluir en el artículo 6 la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras prevista en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, en los siguientes términos:

- Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON QUIOSCOS.-

Dada la prohibición legal de la venta de tabaco en los quioscos, se propone la supresión de la frase “venta de tabaco” en todos los apartados de la cuota en los que conste.

3º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Se propone la modificación del artículo 10.5 relativo a la bonificación por instalación de sistema para aprovechamiento térmico o eléctrico, especificando en el requisito de la copia de licencia de obras “licencia de obras para la instalación del sistema”.

4º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.-

1º.- Se propone modificar el artículo 6º.- suprimiendo la frase relativa al tiempo de las concesiones de terrenos para la construcción de panteones y sepulturas, quedando redactado en el sentido siguiente:

- Estas concesiones se otorgarán por 75 años.-

2º.- Se propone modificar el artículo 8º, resultando la siguiente redacción:

“ Los servicios de renovación y la concesión de terrenos para sepulturas y panteones se notificarán una vez prestado el servicio. El resto de servicios, tales como inhumaciones, exhumaciones, traslados y colocación de lápidas se liquidarán y pagarán en el momento de presentar la solicitud, con carácter previo a la prestación del servicio.”

3º.- Se propone una modificación de las tarifas, en el sentido siguiente:

Tarifa 2ª.-

- INHUMACIONES b) de cenizas y miembros.2 En nichos de párvulos (ocupado).....46,97€

Tarifa 4ª.-

- EXHUMACIONES para traslado de restos A. Dentro del cementerio a nicho de adultos ocupado.....85,31 €

- EXHUMACIONES para traslado de restos A. Dentro del cementerio a nicho de párvulos ocupado.....46,97 €

- EXHUMACIONES para traslado de restos A. Dentro del cementerio a nicho de restos libre.....100,74 €

- EXHUMACIONES para traslado de restos A. Dentro del cementerio a nicho de restos ocupado.....46,97 €

4º.- Se propone una modificación del artículo 5º.- relativo a las exenciones, resultando la siguiente redacción:

a) los enterramientos de los asilados procedentes de residencias asistidas, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos e incineraciones de cadáveres pertenecientes a las familias sin recursos.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y se efectúen en la fosa común.

d) Las exhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

e) Los traslados de restos a la fosa común.

Por todo cuanto antecede, la Comisión de Hacienda y Régimen Interior PROPONE al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la modificación de las Ordenanzas fiscales detalladas anteriormente en el sentido que se indica.

2º Someter el acuerdo precedente a exposición pública por espacio de treinta días, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

3º Entender definitivamente aprobadas las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales recogida en la parte expositiva de este acuerdo, en el supuesto de que transcurrido el plazo de exposición pública, no se hubieran presentado alegaciones y reclamaciones, sin perjuicio de su íntegra publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia."

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra la Sra. representante del grupo municipal socialista **D^a. Trinidad Luisa Saas de los Santos** haciendo constar que el asunto de las Ordenanzas Fiscales ya se trató en sesión plenaria celebrada el pasado día 28 de junio de 2006, comentándose por dicho grupo político, que no se entendía la premura y la precipitación que acaecía con dicho tratamiento, prueba de ello es que una vez publicada dichas Ordenanzas en el BOP se trae a esta sesión plenaria una modificación de las mismas; lo cual denota la pésima planificación que en materia económica se realiza por parte del Sr. Concejal Delegado Municipal de Hacienda. Asimismo, continua la Sra. Saas de los Santos, en relación al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en otros municipios ya se han incluido las bonificaciones que se tratan en la presente sesión plenaria proponiéndose por parte del grupo municipal socialista de que las bonificaciones de dicho tributo aparezca en la página web del Ayuntamiento así como que después de tratarse las mismas mediante Decreto de la Alcaldía o en Junta de Gobierno Local se dé conocimiento al Pleno Municipal.

Por otro lado la Sra. Saas de los Santos quiere hacer constar que la Ley Antitabaco tiene vigencia desde primeros de año, no teniéndose en cuenta a efectos de la Ordenanza correspondiente hasta estos momentos; así que como con respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles es totalmente necesario que se le de a las bonificaciones del mismo una publicidad suficiente para que sean conocidas por la ciudadanía de Carmona.

En relación a la Ordenanza fiscal relativa al Cementerio la Sra. Saas de los Santos refiere que la subida que se efectúa no asciende al 3,7% como ocurre con las demás Ordenanzas.

Por todo cuanto antecede, la Sra. Saas de los Santos refiere que el grupo municipal socialista se va a abstener en relación a este asunto debido, reitera, a la premura con que se ha tratado el mismo desde un principio.

Seguidamente toma la palabra la Sra. portavoz del grupo municipal popular **D^a. M^a. José Rodríguez Gavira** haciendo constar que de nuevo se traen, aunque sean puntuales, modificaciones de las Ordenanzas Fiscales las cuales se debería de haber incluido o en la sesión plenaria de 28 de junio anteriormente referida, o cuando se aprobaron dichas Ordenanzas de manera definitiva, criticando, por ello, la premura con que se ha tratado este asunto por parte del Sr. Concejal Delegado Municipal de Hacienda.

La Sra. Rodríguez Gavira muestra su conformidad con las bonificaciones que se hacen en relación con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como con la modificación que se realiza en relación a la Ordenanza de quioscos, no estando de acuerdo por otro lado, con la Ordenanza Fiscal reguladora del Cementerio puesto que no se debe de subir el 3,7% , tanto en relación a esta última Ordenanza como a las demás.

A continuación toma la palabra el Sr. Delegado Municipal de Hacienda **D. José Manuel Piñero Fernández** manifestando que se trasladará a los distintos Servicios Técnicos Municipales todo lo dicho con anterioridad por parte del grupo municipal socialista y del grupo municipal popular al objeto de recabar las explicaciones oportunas que denoten las razones por las que no se incluyeron las modificaciones que se tratan en esta sesión plenaria cuando se aprobaron las distintas Ordenanzas Fiscales.

Por otro lado el Sr. Piñero Fernández muestra su conformidad con que las bonificaciones relativa al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras se traten en la Junta de Gobierno Local y ha continuación se planteen las mismas en una sesión plenaria.

Por último vuelve a tomar la palabra la **Sra. Saas de los Santos** haciendo constar que es lamentable que se culpen a los Técnicos Municipales de que no se hayan incluido las modificaciones de las Ordenanzas que se traen a esta sesión plenaria cuando se aprobaron las mismas, puesto que el único responsable de tal circunstancia ha sido el Sr. Concejal Delegado de Hacienda.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, con el voto a favor de once representantes del grupo municipal IUCA y con la abstención de los cuatro representantes del grupo municipal socialista y de los tres representantes del grupo municipal popular, acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos.

PUNTO 4º.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.- Por la Sra. Interventora de Fondos y de Orden de la Presidencia se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía-Presidencia cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el expediente iniciado para proceder al reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores a favor de las personas y entidades que se relacionan:

Ayuntamiento de Carmona

TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
BANCO DE CREDITO LOCAL	AMORTIZACION PRESTAMO 9504001739	24.378,21
PUBLICACIONES DEL SUR S.A.	INSERCIONES PUBLICITARIAS NOVIEMBRE	535,56
MUELA BUITRAGO VICENTE	INDEMNIZACIÓN ASISTENCIA TRIBUNAL CALIFICADOR DOS PUESTOS DE ARQUEÓLOGOS EL 2/11/05.	45,89
LOPEZ NUÑEZ CARMEN	INDEMNIZACIÓN ASISTENCIA TRIBUNAL CALIFICADOR DOS PUESTOS DE ARQUEÓLOGOS EL 2/11/05.	42,83
PIÑERO FERNANDEZ JOSE MANUEL	INDEMNIZACIÓN ASISTENCIA TRIBUNAL CALIFICADOR DOS PUESTOS DE ARQUEÓLOGOS EL 2/11/05.	42,83
CABALLOS GUTIERREZ JUAN IGNACIO	INDEMNIZACIÓN ASISTENCIA TRIBUNAL CALIFICADOR DOS PUESTOS DE ARQUEÓLOGOS EL 2/11/05.	42,83
MILLA GONZALEZ ENCARNACION Mª	INDEMNIZACIÓN ASISTENCIA TRIBUNAL CALIFICADOR DOS PUESTOS DE ARQUEÓLOGOS EL 2/11/05.	42,83
RODRIGUEZ GAVIRA Mª JOSE	INDEMNIZACIÓN ASISTENCIA TRIBUNAL CALIFICADOR DOS PUESTOS DE ARQUEÓLOGOS EL 2/11/05.	42,83
PUBLICACIONES DEL SUR S.A.	SUSCRIPCIONES QUINCENALES PERIODICO DE CARMONA INFORMACION	267,30
BUZON ALONSO RAMON (R.B.A MOTOS)	SUMINISTRO DE CASCO RUSH	30,00
FREMAP	ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL 01/011/04 AL 31/01/05	897,40
FREMAP	ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL 01/08/04 AL 31/10/04	897,40

FREMAP	ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL 01/02/05 AL 30/04/05	868,13
LINEROS ROMERO RICARDO	INDEMNIZACIÓN ASISTENCIA TRIBUNAL CALIFICADOR DOS PUESTOS DE ARQUEÓLOGOS EL 2/11/05.	42,83
FUSTER MARTINEZ LOURDES	INDEMNIZACIÓN ASISTENCIA TRIBUNAL CALIFICADOR DOS PUESTOS DE ARQUEÓLOGOS EL 2/11/05.	45,89
CAPITA GUTIERREZ ANTONIO	GASTOS DE KILOMETRAJE POR ASISTENCIA A JUZGADO DE MENORES Nº 2	12,75
CAPITA GUTIERREZ ANTONIO	GASTOS DE KILOMETRAJE	11,90
JALON SANCHEZ CECILIO	SUMINISTRO MEDICAMENTOS	304,50
ADESLAS	PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA MES DE DICIEMBRE DE 2005	9.720,69
MANUEL DE LA CRUZ E HIJOS, S.L.	SERVICIO DE REPARADO DE CRISTALES	92,07
ATENCION INTEGRAL PARA MAYORES SAN PEDRO S.L.	APOYO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYTO DE CARMONA DICIEMBRE 2005	1.198,40
VODAFONE	SUMINISTRO TELEFONIA MOVIL	34,80
PEREZ PEREZ MANUEL (GARAJE EL GATO NEGRO)	LAVADO TURISMO	27,89
MEFRISUR S.L., AIRE ACONDICIONADO	SUMINISTRO Y MONTAJE DE AIRE ACONDICIONADO	10.318,20
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	REPRODUCCION DE PELICULAS	45,01
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	REPRODUCCION DE PELICULAS	495,04
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	REPRODUCCION DE PELICULAS	139,95
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	REPRODUCCION DE PELICULAS	342,68
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	REPRODUCCION DE PELICULAS	61,09
INTURE-PAZOS CARMONA U.T.E.	ESCUELA MUNICIPAL DE NATACIÓN (JULIO 2005)	2.100,00
INTURE-PAZOS CARMONA U.T.E.	ESCUELA MUNICIPAL DE NATACIÓN (AGOSTO 2005)	2.200,00
INTURE-PAZOS CARMONA U.T.E.	CURSOS DE NATACIÓN DE VERANO (JULIO 2005).	2.963,80
INTURE-PAZOS CARMONA U.T.E.	CURSOS DE NATACIÓN DE VERANO (AGOSTO 2005).	2.902,90

AMAZING CREATION AND PUBLICATION S.L	RENOVACIÓN NOMBRE DE DOMINIO CARNOVAL-CARMONA.COM Y ALOJAMIENTO WEB/HOSTING.	368,32
CANON S.O. FM-2, S.A.	ALQUILER DE FOTOCOPIADORA	30,83
CANON S.O. FM-2, S.A.	ALQUILER DE FOTOCOPIADORA	30,83
MINOLTA SPAIN, S.A.	ALQUILER DE FOTOCOPIADORA	94,98
SEVILLA CAMPIÑA SIERRA SUR, A.T.	CUOTA ANUAL ASOCIACIÓN 2005.	600,00
		62.319,39

OAL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACION INTEGRAL

TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
LIMANCAR, S.L.	LIMPIEZA TEATRO CEREZO III FILMFEST	1.639,10
LIMANCAR, S.L.	LIMPIEZA OCTUBRE	1.851,36
IBAÑEZ NIETO JOSE M.	INDEMNIZACION POR VIAJE FORMATIVO A CORDOBA	14,10
MILLAN JIMENEZ MIREIA	INDEMNIZACION POR VIAJE FORMATIVO A CORDOBA	18,70
INFANTES DOMINGUEZ MANUEL	INDEMNIZACION POR VIAJE FORMATIVO A CORDOBA	14,10
FERRERO GARRIDO Mª ISABEL	INDEMNIZACION POR VIAJE FORMATIVO A CORDOBA	18,70
LOPEZ GARCIA RAFAEL	INDEMNIZACION POR VIAJE FORMATIVO A CORDOBA	18,70
TORRES BELLOSO MIGUEL	INDEMNIZACION POR VIAJE FORMATIVO A CORDOBA	14,10
		3.588,86

OAL ESCUELA TALLER DE CARMONA

TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
EDEN SPRINGS ESPAÑA, SAU	SUMINISTRO DE AGUA MINERAL	29,45

Y visto asimismo el informe emitido al respecto por la Intervención Municipal de Fondos, la Comisión de Hacienda y Régimen Interior PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:
 1º.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos en los términos señalados en la parte expositiva de este acuerdo.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos Municipales para su debido conocimiento y cumplimiento.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra la Sra. representante del grupo municipal socialista **Dª. Trinidad Luisa Saas de los Santos** haciendo constar que año tras año siempre se dice lo mismo y se denuncia la problemática de los reconocimientos extrajudiciales de crédito demostrándose, una vez más, la pésima gestión en materia económica que se realiza por parte del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, lo cual lleva consigo la mala imagen que da el Ayuntamiento para los proveedores del mismo, puesto que incluso existen facturas pendientes de cobro desde el día 31 de octubre de 2005, así como que existen dos facturas que no se han aprobado por la Comisión Ejecutiva del OAL (Centro Municipal de Formación Integral). Asimismo se deben cantidades en relación a préstamos concertados con el Banco de Crédito Local, a FREMAP, etc. desde hace bastante tiempo.

Por último la Sra. Saas de los Santos refiere que en una sesión plenaria de marzo del presente ejercicio se comentó que las facturas se centralizarían desde el SAC y tal circunstancia no se ha cumplido así como otras cuyo incumplimiento han originado que la problemática de los reconocimientos extrajudiciales de crédito continúen sin solución.

Seguidamente toma la palabra la Sra. portavoz del grupo municipal popular **Dª. Mª. José Rodríguez**

Gavira haciendo constar que una vez más se trae a una sesión plenaria un reconocimiento extrajudicial

de crédito, denotándose, una vez más, la pésima gestión realizada por el Sr. Concejale Delegado de Hacienda, aseverando que no es lógico que facturas correspondientes al ejercicio 2005 se reconozcan en estos momentos.

Por último toma la palabra el Sr. Concejale Delegado de Hacienda **D. José Manuel Piñero Fernández** recordando a los señores asistentes que de acuerdo con la información recabada de los Servicios Económicos Municipales el nivel de pagos del Ayuntamiento está actualmente en un 94%, y tal circunstancia se debe fundamentalmente a la buena gestión económica que se está realizando desde la Concejalía de Hacienda.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, con el voto a favor de once representantes del grupo municipal IUCA y con la abstención de los cuatro representantes del grupo municipal socialista y de los tres representantes del grupo municipal popular, acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos.

PUNTO 5º.- RECTIFICACION DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES, DERECHOS Y ACCIONES AL 31/12/05.- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dándose cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. legislativo 781/86, de 18 de Abril, artículos 57 y siguientes de la Ley 7/1999 de 29 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, se ha procedido por la Secretaría Municipal a realizar la rectificación anual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones pertenecientes a la Entidad, formándose las oportunas relaciones certificadas por epígrafes que recogen las alteraciones producidas durante el pasado ejercicio de 2.005, tanto en aumentos como en bajas, y determinándose el patrimonio líquido al 31 de Diciembre de 2.005, todo ello con arreglo al siguiente resumen:

RESUMEN GENERAL DEL INVENTARIO 2005

Rectificado en 31 de diciembre de 2005

Epígrafe	DENOMINACION	Importe en 1-1-05	ALTERACIONES EN EL EJERCICIO			Importe 31-12-05
			Aumentos	SUMA	Bajas	
1º	Inmuebles	24.022.026,91	1.716.837,08	25.738.863,99	844.738,00	24.899.125,99
2º	Derechos Reales	587,05	0	587,05	0	587,05
3º	Muebles de valor histórico, artístico o de considerable valor económico	225.437,28	6.600	232.037,28	0	232.037,28
4º	Valores mobiliarios	2.367.981,60	0	2.367.981,60	0	2.367.981,60
5º	Créditos y derechos de carácter personal	0	0	0	0	0
6º	Vehículos	819.992,52	0	819.992,52	600,00	819.392,52

7º	Semovientes	0	0	0	0	0
8º	Muebles no comprendidos en los anteriores					
	Epígrafes	1.869.783,80	54.106,66	1.923.890,46	0	1.923.890,46
9º	Bienes y derechos Reversibles	0	0	0	0	0
10º	Propiedades Inmateriales	0	0	0	0	0
Importe total rectificado 31-12-05		29.305.209,16	1.777.543,74	31.083.352,9	844.738,00	30.243.014,9

Año 2.005		Euros	
Importa el ACTIVO (Propiedades y Derechos)		30.243.014,90	
Importa el PASIVO (Préstamos y Gravámenes)		11.175.313,20	
Diferencia.-PATRIMONIO LÍQUIDO		19.067.701,70	

En consecuencia, la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Aprobar la rectificación del Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones pertenecientes a este Municipio, referidos al 31 de Diciembre de 2005, en los términos en que ha sido formulada.
- 2.- Remitir a los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma copia de la referida rectificación, de conformidad con lo previsto en el Art. 32-2 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales."

Al comenzar el tratamiento de este asunto se incorpora a la sesión el Sr. D. José Baquero Rivas.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra la **Sra. Saas de los Santos** haciendo constar que tanto en la ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía como en el Reglamento que desarrolla dicha Ley se establece que debe de incluirse en el Inventario los bienes dimanantes del Patrimonio Municipal del Suelo, junto con el Patrimonio de la Entidad Local y de otras entidades municipales; por lo que solicita que se incluya en el Inventario todo lo que legalmente viene establecido.

Por otro lado la Sra. Saas de los Santos afirma que el Pasivo ha pasado de más de 5 millones de euros a casi el doble, es decir a más de 11 de millones de euros desde el ejercicio 2002; aclarando que hasta el ejercicio 2006 se van a estar pagando préstamos dimanantes del despilfarro de dinero que se está produciendo.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

Antes de pasar a tratar el asunto siguiente se incorpora a la sesión el Sr. D. Vicente Muela Buitrago.

PUNTO 6º.- SOLICITUD DE PROYECTO DE ACTUACION DE INTERES PUBLICO PARA LA INSTALACION DE ACTIVIDAD DE SELECCIÓN Y EMPAQUETADO DE PAPEL PARA RECICLAR EN CAMINO EL VENTANAR, SITIO LA PALILLERA, POLIGONO 88, PARCELA 48.- SERVICIOS Y RECICLADOS ANDALUCES SL.- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el expediente de Proyecto de Actuación de Interés Público para la instalación de la actividad de Selección y Empaquetado de Papel para reciclar en Camino El Ventanar, sitio de la Palillera, Polígono 88, Parcela 48 de este término municipal (visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos de Sevilla nº 020464), en suelo clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento como no urbanizable de protección de acuíferos, y promovido a instancia de la entidad "Servicios y Reciclados

Andaluces, S.L.”, rpte. Dª María Castro Bravo, con D.N.I. núm.: 28.458.417-B.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley 6/1.998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y 42, 43 y 52 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Considerando que, a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 7 de diciembre de 2006, concurren los requisitos exigibles establecidos en el art. 42.1 de la Ley 7/2.002 para la admisión a trámite de la solicitud presentada.

Por todo ello, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Admitir a trámite la solicitud presentada por la entidad "Servicios y Reciclados Andaluces, S.L.", rpte. D^a María Castro Bravo, con D.N.I. núm.: 28.458.417-B, en orden a la aprobación de Proyecto de Actuación de Interés Público para la instalación de la actividad de Selección y Empaquetado de Papel para reciclar en Camino El Ventanar, sitio de la Palillera, Polígono 88, Parcela 48, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos para el desarrollo de la actividad: 10 años.
- b) Las instalaciones se situarán, en cumplimiento de las Normas Subsidiarias, a más de 25 mts de linderos de la finca; el vallado de la finca se situará a más de 10 mts del camino de acceso.
- c) Con el objeto de garantizar la integración de las instalaciones en el entorno, según Art. 57 LOUA, se deberá rodear la finca con una pantalla vegetal arbustiva en todo el perímetro.
- d) Prestación compensatoria: 8.300 euros (10% del Presupuesto). El ingreso de esta prestación se integrará en el Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.d) de la Ley 7/2.002.
- e) Garantía para cubrir los gastos resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos a su estado anterior una vez finalizado el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos: 8.300 euros, cuantía que deberá actualizarse de conformidad con los criterios que se determinen por los Servicios Económicos Municipales.
- f) Con ocasión del otorgamiento de la licencia de apertura comenzará el cómputo del plazo de duración de la cualificación urbanística y habrá de procederse al pago de la prestación compensatoria así como a la presentación de la garantía.
- g) Antes de la finalización del periodo de información pública D^a María Castro Bravo deberá justificar la personalidad jurídica de la empresa solicitante del proyecto y su relación con la misma.

Segundo.- Someter el mencionado Proyecto de Actuación al preceptivo trámite de información pública por plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón Municipal de Anuncios y con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante el cual se podrá examinar el mismo y formular las alegaciones que se estimen convenientes.

Tercero.- Dar traslado del expediente junto con el resultado de la información pública a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la evacuación del informe previsto en el art. 43.1.d) de la Ley 7/2.002.

Cuarto.- Dar traslado de lo resuelto al solicitante y manifestarle que la admisión a trámite del Proyecto de Actuación no prejuzga ni vincula el contenido, favorable o desfavorable, de la resolución final del procedimiento que se tramite.

Quinto.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la resolución de cuantas incidencias pudieran producirse en la ejecución de lo acordado.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 7º.- DECLARACION DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CONCEDIO LICENCIA DE SEGREGACION DE PARCELA Nº 61, URBANIZACION LA CIERVA (DECRETO 437/05, 11 ABRIL).- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da

lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1598/2006, de 7 de septiembre se ha procedido a la incoación de expediente para la declaración de nulidad del acto administrativo por el que se concedió en su día licencia urbanística para la segregación de la parcela nº 61 de la Urb. La Cierva, sita en este término municipal. El acto administrativo en cuestión es el Decreto nº 437/2005, de 11 de abril, que se basaba en un informe técnico de 28 de marzo de 2005.

En el mencionado Decreto nº 1598/2006, se concedió a todos los interesados un plazo de audiencia de diez días hábiles en los que se puso de manifiesto el procedimiento, pudiéndose alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes. En ejercicio de tales derechos presentaron alegaciones los siguientes interesados, en base a los argumentos que se detallan:

▪ D. José Antonio Bonilla Rodríguez, con D.N.I. nº 28.596.912-T, D. José Manuel Jiménez Bonilla, con D.N.I. nº: 77.397.971-S (solicitante de la licencia de segregación) y D. José Bonilla Marchena, con D.N.I. nº: 28.697437-F, presentan escritos basándose en idénticos fundamentos:

1. Que no es cierta la calificación del terreno a que se hace referencia en los fundamentos de derecho del Decreto por el que se incoa el expediente; la realidad es que la parcela se encuentra calificada como suelo urbano según la Modificación de las Normas Subsidiarias en el ámbito de la Urb. “La Cierva” del municipio de Carmona, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal el 1 de marzo de 2006. De conservarse los efectos del acto que se pretende anular se mantendría la segregación sobre suelo urbano.

2. Los efectos de la anulación del acto resultarían contrarios al principio de buena fe, ya que los contratos de compraventa de las parcelas se formalizaron en documento público ante notario, con todas las garantías y visos de legalidad.

3. Con anterioridad a la compraventa de la parcela se realizaron hasta dos consultas presenciales a los servicios urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, sobre la calificación urbanística de la finca y en todo momento se informó que la parcela era urbana y que podía solicitar licencia para la construcción de una vivienda.

4. El acto administrativo que se pretende anular se dictó el 11 de abril de 2005, ha transcurrido un año y cinco meses desde ese momento, siendo innumerables los efectos que el acto administrativo ha provocado. La anulación iría contra el principio de seguridad jurídica, preguntándose entonces cuáles son los límites que existen para la Administración para la revisión de los actos. Se enumeran las actuaciones efectuadas a partir de que se dictara el acto administrativo y, por tanto, los daños que se han provocado. La anulación pretendida presentaría importantes perjuicios contrarios a la buena fe y al principio de seguridad jurídica, existiendo además el límite que establece el Art. 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Solicita que se dictamine desfavorablemente sobre la nulidad del acto administrativo, teniendo en cuenta que el mantenimiento de los efectos del acto no produciría perjuicio para terceros, ni para la Administración ya que en el momento que se pretende anular el acto la parcela se encuentra calificada por el planeamiento urbanístico como suelo urbano y por tanto existe restitución de la causa.

Considerando que es objeto del presente expediente la revisión de oficio de la resolución de la Alcaldía-Presidencia de 11 de abril de 2005, Decreto nº 437/05, por la que se concedió licencia urbanística para la segregación de la parcela nº 61 en Urbanización La Cierva, con una superficie total de 2.508 m², en tres lotes: dos de 800 m² y un tercero de 908 m². Se trata pues de un acto administrativo local susceptible de revisión de oficio conforme a la normativa aplicable al ejercicio de esta potestad administrativa por la Administración del Estado, por disponerlo así los artículos 53 de la Ley 7/1985, 2 de abril del Régimen Local y 4.1 g) y 218 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La remisión a la legislación estatal conduce a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuyo ámbito de aplicación se incluyen las Entidades que integran la Administración Local (Arts 1 y 2.1 c)). Concretamente la revisión de los actos en vía administrativa se rige por lo establecido en los artículos 102 a 106 de dicha Ley. La posibilidad de que la Administración pueda volver sobre sus propios actos declarativos de derechos por un acto de contrario imperio debe considerarse como una potestad extraordinaria cuya actuación está constreñida por los límites establecidos en los artículos 102 y ss de la Ley 30/92 y supeditada al estricto cumplimiento de las garantías procedimentales que en ellos se contienen.

Considerando que en el expediente tramitado consta informe técnico-jurídico de 15 de febrero de 2006, según el cual la parcela de terreno nº 61 situada en Urbanización La Cierva, con referencia catastral 61343-02 y finca registral nº 20780, se encuentra clasificada por el Planeamiento Urbanístico vigente en el Municipio de Carmona, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 17 de noviembre de 1983, como Suelo No Urbanizable de Protección de los Acuíferos de los Alcores, no perteneciendo en ningún caso a alguna de las fases que se desarrollaron en virtud de los Planes Parciales de la Urbanización La Cierva. Los Artículos 11 al 20 de las Normas Subsidiarias establecen las normas

generales de aplicación a todo el suelo no urbanizable y los Artículos 61 y 62 de las Normas Subsidiarias

contemplan las normas específicas de protección para este suelo no urbanizable. Al no contemplarse normas específicas de segregación en esta categoría de suelo no urbanizable, hay que efectuar una remisión a la normativa de carácter general o sectorial en la materia.

En este sentido es necesario analizar el contenido del Art. 20.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, del Régimen del Suelo y Valoraciones, que establece que en suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, en ningún caso, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. El Art. 24 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias, la división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo; siendo esta unidad mínima en la Comunidad Autónoma de Andalucía la superficie de 2.500 m². Así mismo El Art. 66. 1 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) establece que se considera parcelación urbanística, en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

El Art. 55.2 de la LOUA prevé que en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y, en su caso licencia. En las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal no se preveen normas específicas de segregación de la categoría de suelo no urbanizable de protección especial de los Acuíferos de los Alcores, por lo que, en ningún caso, se podrá segregar una parcela por debajo de 2.500 m².

Considerando, de conformidad con la Propuesta de Resolución de la Jefa de Servicio Acctal del Área de Urbanismo de 19 de octubre de 2006, lo dispuesto en el Art. 68.2 de la LOUA, en el sentido que en terrenos con régimen de suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas (en términos parecidos se pronuncia el Art. 24.2 de la Ley 19/1995), y de conformidad con lo previsto en el Art. 62.1 f) y g) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 437/2005, de 11 de abril está revestido de vicio de nulidad.

En este sentido, la validez o invalidez de las licencias no se resuelve conforme a normas de planeamiento futuras sino, según jurisprudencia unánime, conforme a las normas de planeamiento que resulten aplicables a las mismas en el momento de su concesión en vía administrativa (STS 4 de julio de 1997). Las solicitudes de licencias no general expectativas respecto del planeamiento futuro (STS 15 de junio, 25 de mayo de 2001, entre otras). Puede decirse que la licencia se concedió contraviniendo lo preceptuado por las Normas Subsidiarias vigentes, lo que entronca con lo dispuesto por los Arts. 67, 68.2 y 172.4º de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Examinadas las alegaciones y fundamentos presentados en el expediente, en el trámite de audiencia concedido a todos los interesados, se realizan las siguientes consideraciones:

- Ciertamente se ha tramitado un expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, en el ámbito de la Urbanización “La Cierva” que ha afectado a la parcela nº 61 de referencia. En la tramitación de esta Modificación la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en adelante, C.P.O.T.U.) dictó Resolución adoptada en la sesión celebrada el día 9 de mayo de 2005 (publicada en el B.O.P. de Sevilla núm. 203, de 2 de septiembre de 2005) y en virtud de la cual se resolvía “SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA del proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Carmona (Sevilla), en el ámbito de la urbanización “La Cierva”, aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal con fecha 26 de junio de 2000, para que, de conformidad con lo especificado por el art. 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, se proceda a la subsanación de las deficiencias especificadas en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución”. De acuerdo con el tenor literal del Fundamento de Derecho Cuarto, el documento de Aprobación Provisional “[...] No obstante, presenta las siguientes deficiencias urbanísticas (entre otras):
c) Las normas urbanísticas propuestas para la urbanización La Cierva parten de las correspondientes del

Plan

parcial

originario,

- modificando diversos artículos y obviando las condiciones de volumen reguladas por las Normas Subsidiarias del Planeamiento para todas las parcelaciones del término clasificadas como suelo urbano. Consecuentemente, no se considera mínimamente justificado que en la parcelación La Cierva se proponga la reducción de la parcela mínima segregable de 2.500 m² a 800 m² ni aumentar la ocupación de la edificación del 10% al 40% de la superficie de la parcela.

- Mediante Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2005, se aprobó el documento de “Subsanación de deficiencias del documento de Aprobación Provisional de la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Carmona respecto de la zona conocida como Urbanización La Cierva”; dicho Acuerdo ha incorporado al documento de Aprobación Provisional las consideraciones de la C.P.O.T.U, fijadas en la Resolución mencionada anteriormente. En el periodo de información pública concedido se presentaron escritos de alegaciones por los mismos interesados que las han presentado en este expediente.

- De la documentación obrante en los archivos municipales relativa al Plan Parcial de la Urbanización “La Cierva” de 1969, en virtud del cual se desarrolló la 3ª fase de la Urbanización, se desprende con absoluta e indiscutible certeza que la parcela número 61 –objeto de este expediente- no pertenece a la 3ª fase de la misma, quedando al margen, por tanto, de la superficie mínima de parcela recogida para estas dos fases y, por tanto, debiendo quedar sometida a la superficie de parcela mínima de 2.500 m². En este sentido, en el expediente de Modificación de las NNSS mencionado anteriormente consta informe jurídico-técnico de 6 de febrero de 2006, según el cual se revisaron minuciosamente los planos del citado Plan Parcial de 1969 sin que quede incluida en los mismos la parcela número 61. Esto ha impedido justificar en la Modificación de las Normas, aún mínimamente, la reducción de la parcela mínima segregable de 2.500 m² a los 800 m² que permite el Plan Parcial de la Urbanización “La Cierva”.

- La acción de nulidad que establece el art. 102 de la Ley 30/92 puede ejercitarse “en cualquier momento”, sin hallarse sujeta a plazo de prescripción ni de caducidad y sin que obste a la incoación del expediente por la Administración el hecho de que el acto sea firme, siendo requisito que el mismo esté incurrido en causa de nulidad de pleno derecho. Esta nulidad debe referirse al momento en que el acto administrativo se dictó, en este sentido, la parcela nº 61 tenía la clasificación de suelo no urbanizable – con independencia de la tramitación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias para la Urbanización La Cierva, aprobada definitivamente el 7 de julio de 2006-. No obstante este vicio de nulidad, y de conformidad con el documento de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, la parcela nº 61 en ningún caso podrá segregarse con la mencionada Modificación, puesto que, como ya se ha indicado anteriormente, la parcela mínima se establece en 2.500 m², es decir sometida a la superficie de parcela mínima para urbanizaciones y parcelaciones de Carmona (según se estableció en una Modificación de las Normas Subsidiarias de 1998).

Como límites a la acción de nulidad el Art. 106 del mismo texto legal, establece que las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes. Debe considerarse que el lapso de tiempo transcurrido entre la fecha del acto concediendo la licencia de segregación (11 de abril de 2005) y la fecha incoando el expediente de declaración de nulidad (7 de septiembre de 2006), un año y cinco meses después, no vulneraría los principios aludidos, cuando además los interesados ya tenían conocimiento del vicio en que incurría el Decreto nº 437/2005, de 11 de abril, puesto que presentaron alegaciones, en términos muy parecidos a las presentadas en este expediente, en el trámite de información pública concedido en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en el ámbito de la Urb. La Cierva. Los daños que los interesados alegan que se han producido durante la eficacia del acto administrativo, podrán determinarse -bien a instancia de los interesados o de oficio por la Administración- en una reclamación de responsabilidad patrimonial, determinándose las indemnizaciones que, en su caso, fueran procedentes.

Cabría plantearse si la declaración de nulidad del acto de segregación podría ser contraria a la equidad. Ésta, en tanto que recurso interpretativo supletorio, permite la toma en consideración, en el preciso momento de la aplicación del derecho, de las específicas y singulares circunstancias del caso concreto. Se trata, por tanto, de una perspectiva que autoriza la modulación y el recurso a la ponderación en el momento de la aplicación de las normas generales y abstractas. En tal sentido, no cabe duda que el recurso a la equidad puede ser un instrumento útil y adecuado para incorporar en la aplicación del derecho al caso concreto, principios éticos y valores superiores del ordenamiento, sobre todo en los supuestos que, como el presente, disponen de una expresa habilitación legal (art. 106 de la Ley 30/92) que permite tal recurso. El Código Civil (art. 3.2) recoge expresamente la equidad como instrumento de aplicación jurídica; señala que la equidad habría de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la Ley expresamente lo permita.

Volviendo al presente caso, y acudiendo al criterio de equidad, no es posible dar una solución a la situación creada, que no pase por la declaración de nulidad del acto de la segregación y la restitución de la realidad física y jurídica de la parcela a su estado primitivo anterior a la división; todo ello considerando igualmente que, en ningún caso, actualmente ni en el futuro, la parcela será segregable por debajo de 2.500 m².

▪ La íntima relación entre ordenación urbanística y calidad de vida, sobre la que operan, con toda nitidez, principios rectores de la política social y económica contenidos en el Capítulo III del Título I de la Constitución (caso, entre otros el derecho recogido en el Art. 47 o en el Art. 45.1), obliga a ser especialmente cauteloso, de modo que la afirmación absoluta e incondicionada de que la existencia de derechos afectados impide la revisión de oficio, aún siendo la clásica respuestada, ha de sostenerse ya como inadmisibles, en primer lugar porque en materia urbanística provocaría un vaciamiento de la potestad de revisión, y en segundo lugar, y sobre todo, porque no tiene en cuenta la posible existencia de principios rectores de política social y económica, cuyo reconocimiento, respeto y protección deben informar la actuación de los poderes públicos (Art. 53.3 CO), siendo éste el interés general al que debe atenderse en el presente caso.

Considerando que el Art. 102 de la Ley 30/1992 exige como trámite preceptivo el requerimiento de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía –en el mismo sentido el Art. 17.10 b) de la Ley 4/2005, de 8 de abril del Consejo consultivo de Andalucía- el 3 de noviembre de 2006 se solicitó dicho dictamen y el 27 de noviembre se adjuntó documentación complementaria. Con fecha 7 de diciembre de 2006, ha tenido entrada en esta Corporación Dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en el que se dictamina favorablemente la propuesta de resolución estimatoria de revisión de oficio de la licencia de segregación otorgada por la Alcaldía, de la parcela nº 61 en Urb. La Cierva, con la fundamentación expuesta en el mismo.

De conformidad con los hechos y fundamentos expuestos, y a la vista de los Arts 22.2 j) de la Ley 7/1985, 2 de abril Reguladora del Régimen Local, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar la Nulidad de pleno derecho del Acto Administrativo por el que se concedió licencia de segregación de la parcela nº 61 en Urbanización La Cierva, Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 437/2005, de 11 de abril.

Segundo.- Ordenar a D. José Manuel Jiménez Bonilla, a D. José Bonilla Marchena y a D. José Antonio Bonilla Rodríguez que procedan a la agrupación de la parcela desde el punto de vista físico como jurídico-registral, concediendo para ello el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del Acuerdo; debiendo justificar tal circunstancia ante esta Corporación. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya procedido a la agrupación de la parcela y a la restitución de la situación a su estado original, se iniciarán por el Ayuntamiento la ejecución subsidiaria correspondiente.

Tercero.- Dar traslado del Acuerdo a todos los interesados en el expediente, con indicación de los recursos que quepa interponer contra el mismo, para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra la Sra. Concejala Delegada Municipal de Urbanismo **D^a. Carmen López Núñez** haciendo constar que lo que se pretende es declarar la nulidad de un acto administrativo por el que se concedió una licencia de segregación no acorde con las disposiciones legales aplicables y motivada por informe técnico que se elaboró al respecto y en este sentido ha informado el Órgano Consultivo de Andalucía.

Seguidamente toma la palabra la Sra. portavoz del grupo municipal popular **D^a. M^a. José Rodríguez Gavira** señalando que aún cuando se trate de subsanar un error la pregunta que efectúa dicho grupo en estos momentos es qué hubiese ocurrido si tal error no se hubiese detectado puesto que se hubiese llegado a provocar indefensión en relación a otros ciudadanos, aseverando, asimismo que el Ayuntamiento también tiene responsabilidad puesto que puede ser que tenga que procederse a indemnizar al interesado en la segregación.

Por otro lado la Sra. Rodríguez Gavira menciona que se debe de velar, en todo momento, por la legalidad no siendo coherente que transcurra un periodo de tiempo ascendente a un año y medio desde que se dictó el acto y hasta estos momentos no se declare la nulidad del mismo, culpándose asimismo a la Junta de Andalucía por la tardanza en que incurre en muchísimas ocasiones al emitir los distintos informes que se le someten a su consideración.

Vuelve a tomar la palabra a continuación la **Sra. López Núñez** mencionando que en este asunto no ha existido dejadez por parte del Ayuntamiento puesto que cuando se ha detectado el error anteriormente mencionado se ha procedido a la subsanación del mismo, felicitándose a la letrada del Ayuntamiento que detectó el error.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 8º.- APROBACION DEL TEXTO DEL CONVENIO PARA LA CONSTITUCION DEL CONSORCIO DE VIVIENDA PARA LOS VECINOS DEL AREA METROPOLITANA DE SEVILLA.- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

"Resultando que la incorporación al mercado laboral de los jóvenes andaluces es cada vez mayor y que demandan y necesitan una vivienda para desarrollar su proyecto de vida y, por tanto, para hacer efectivo el derecho reconocido y garantizado en el Art. 47 del texto Constitucional. Los poderes públicos deben garantizar una oferta de vivienda a precio asequible, basada en un modelo de crecimiento ordenado, equilibrado, adecuado y sostenible a la capacidad real de nuestro territorio.

En la actualidad, tanto la Administración Local como la Autonómica, debe ser consciente de que los planes urbanísticos deben contener una planificación con la vista puesta en la solución del problema de la vivienda para los ciudadanos y con una nueva filosofía del urbanismo, capaz de desarrollar nuevos modelos de barrios y de hacer ciudad, acorde a la demanda del siglo XXI.

Considerando que el Área Metropolitana de Sevilla, tanto en su primera como en su segunda corona, constituye un ámbito en el que las vinculaciones funcionales entre los municipios muestran ya un elevado grado de madurez, fruto de las consolidación de las relaciones metropolitanas, lo que permite hablar de un espacio de convivencia que se conforma como un mercado unitario de trabajo y vivienda. A esto está contribuyendo de un amañera importante el Consorcio Metropolitano de Transportes del Área de Sevilla y el desarrollo de un Plan de Transportes Metropolitano que garantiza la accesibilidad desde los distintos núcleos urbanos y barrios que componen las ciudades del referido Área.

Considerando el escrito remitido a este Ayuntamiento por la Sra Consejera de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 17 de octubre de 2006, en el sentido que el Gobierno de la Comunidad Autónoma considera que el modelo consorciado entre los Ayuntamientos que conforman el Área Metropolitana, la Diputación Provincial de Sevilla y la Junta de Andalucía, pudiera dar una mejor respuesta a estas demandas de la ciudadanía. Por parte de esta Administración Local se comparte igualmente esta idea, con una puesta en común de un conjunto de políticas de vivienda que facilite el acceso a familias, especialmente jóvenes, que se ven excluidos del mercado de la vivienda libre.

Por todo lo expuesto, y a la vista del borrador de convenio adjuntado por la Consejería como inicio para la constitución del Consorcio de Vivienda para los Vecinos del Área Metropolitana de Sevilla, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Pleno, la adopción de los acuerdos siguientes:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio a firmar entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Excm. Diputación de Sevilla y los Ayuntamientos del Área Metropolitana de Sevilla, a los efectos de la constitución del Consorcio de Vivienda para los Vecinos del Área Metropolitana de Sevilla.

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Convenio, y a cuantos documentos se deriven de la ejecución del mismo, siempre que no se trate de competencias reservadas al Pleno por la legislación vigente.

Tercero.- Dar traslado del Acuerdo a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Gabinete de la Consejera, para su conocimiento y efectos oportunos".

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo **Dª. Carmen López Núñez** haciendo constar que el convenio que se trata ha sido remitido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía abarcando su ámbito de aplicación a 46 municipios, entendiéndose que el objetivo del mismo es bastante genérico y su articulado se encuentra cogido con alfileres y con muchas indefiniciones, por lo que se debe de mejorar, puesto, que entre otras

cuestiones, se habla de viviendas sin mencionar nada de suelo, lo cual es una clara incongruencia.

Por otro lado la Sra. López Núñez quiere hacer constar que la elaboración del convenio que se trata es una respuesta tardía e irreversible en relación a la situación urbanística que existe en la zona del Aljarafe, teniendo responsabilidad en ello la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Asimismo, prosigue la Sra. López Núñez, se continua sin dar soluciones al problema de la vivienda, parcheándose dicha problemática con instrumentos como el convenio citado puesto que entre otras circunstancias se debe de considerar que no hay una solución única para todos los municipios por lo que por parte de este Excmo. Ayuntamiento se va a proceder a exigir dos condiciones en relación al convenio precitado: una de ellas es que se respete la autonomía municipal y otra que exista un consenso en las decisiones de todos los municipios afectados, puesto que en las votaciones de los órganos del Consorcio tiene un peso bastante más importante los emitidos por la Junta de Andalucía que el de los municipios afectados.

Seguidamente toma la palabra el Sr. portavoz del grupo municipal socialista **D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto** haciendo constar que el Consorcio objeto del convenio que se trata es un punto de partida muy importante para solucionar la problemática de la vivienda y el mismo respeta tanto la autonomía municipal como el hecho de la participación efectiva de todos los municipios afectados, no estando de acuerdo con las manifestaciones hechas por la Sra. López Núñez en el sentido de que el convenio no es en absoluto un parche sino un trabajo serio elaborado por la Junta de Andalucía.

A continuación toma la palabra la **Sra. D^a. M^a. José Rodríguez Gavira** mostrando la disconformidad del grupo municipal popular con la constitución del Consorcio mencionado, puesto que existen otros organismos como EPSA y la propia Consejería de Obras Públicas y Transportes que ya realizan estas funciones, por lo que no se debe de crear un nuevo organismo puesto que se está tratando de vulnerar la autonomía municipal.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, con el voto a favor de los trece representantes del grupo municipal IUCA y de los cuatro representantes del grupo municipal socialista y con el voto en contra de los tres representantes del grupo municipal popular, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 9º.- CONVENIO RELATIVO A MONETARIZACION DEL APROVECHAMIENTO EN CONCEPTO DE PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD DE PLUSVALIAS GENERADAS POR LA ACTUACION URBANISTICA DERIVADA DEL P.E.R.I. "LA BARONESA" EQUIVALENTE AL 10% DE CESIO GRATUITA DEL APROVECHAMIENTO OBJETIVO Y LIBRE DE CARGAS DE LA URBANIZACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION.- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

"Considerando que ha tenido entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento documento complementario al Plan Especial de Reforma Interior (en adelante, PERI) finca "La Baronesa", presentado por Ricardo Martínez Alfaro en nombre y representación de las mercantiles DAU ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L., con CIF. número B-41/928.011 y MIZZEN MAST, S.L., con CIF. número B-91/285.718, entendido dicho PERI como subsanación de los presentados por la mercantil DEYBELDA S.L., con CIF B-82796996 con fechas de 29 de septiembre y 28 de diciembre de 2005, una vez atendidos los requerimientos de los informes técnicos emitidos al respecto, así como documentación adicional requerida.

Considerando que una vez han quedado subsanadas las deficiencias observadas en los informes técnicos

previos emitidos y que procede la tramitación del reiterado PERI, según lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de acuerdo con dicho documento de PERI, la propiedad de la finca muestra su deseo de patrimonializar todo el aprovechamiento lucrativo que se genera con la actuación urbanística.

Considerando que según las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, la finca “La Baronesa” queda clasificada como suelo urbano tipo A y las condiciones para su desarrollo urbanístico son las siguientes:

Condiciones de desarrollo: Plan Especial de Reforma Interior. Los parámetros de uso y nivel de intensidad que habrá de observar el PERI son los siguientes:

Densidad: 3’5 viviendas / hectárea.

Uso global predominante: Residencial / vivienda unifamiliar aislada.

Usos compatibles: Equipamientos de carácter público o privado (culturales, educativos, sanitario, asistencial y deportivo).

Uso comercial al por menor.

Hostelería y restauración sin hospedaje.

Parcela mínima: Superficie mínima de 2.500 m².

Ocupación máxima: 10% de la superficie de la parcela.

Retranqueos: 5 m. del lindero frontal y 3 m. de los restantes.

Altura máxima: Una sola planta con una altura total de 3,5 m. medidos desde la cara inferior del último forjado.

Considerando que, en el marco de las disposiciones generales de la LOUA, especialmente lo dispuesto en los arts. 5, 6, 30, 95 y concordantes, tras diversas reuniones de trabajo, se ha redactado un Convenio urbanístico cuyo objeto viene constituido por la sustitución en metálico del 10% del aprovechamiento objetivo y libre de cargas que corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Carmona en el desarrollo urbanístico del suelo urbano no consolidado delimitado por el “PERI La Baronesa”.

Considerando que de acuerdo con el art. 54.2.b), por remisión del art. 55 de la LOUA, las cesiones de terrenos a favor del municipio comprenden, entre otras, “La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto. En los supuestos previstos en esta Ley, esta cesión podrá sustituirse, mediante resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales”.

Considerando que en relación con los terrenos de la finca “La Baronesa”, al no estar incluidos en ningún área de reparto, la cesión de suelo de que tratamos será del aprovechamiento objetivo que dichos terrenos tuvieran asignados (art. 55.2.B LOUA).

Considerando que al Excmo. Ayuntamiento de Carmona le corresponde en el ámbito del PERI finca “La Baronesa” 1.915’971 m²t, en concepto de la participación en las plusvalías generadas de la acción urbanística, equivalente al 10% de cesión gratuita del aprovechamiento objetivo y libre de cargas de urbanización de la unidad de ejecución (191.597’1 m² de suelo x 0’1 m²t/m²s de edificabilidad x 0’1 de cesión).

Considerando que teniendo en cuenta que las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Carmona establecen para el ámbito del PERI finca “La Baronesa” un uso y tipología de residencial unifamiliar aislada, en parcelas mínimas de 2.500 m², una promoción municipal de viviendas de protección oficial con esta tipología de vivienda, en una parcela tan grande, unida, a que la cesión sólo equivaldría a un máximo de ocho viviendas, representaría a todas luces una inadecuada gestión del patrimonio municipal del suelo. En este supuesto y como ya ha quedado dicho esta cesión podrá sustituirse mediante resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas pertinentes.

Considerando que, por todo ello, el Ayuntamiento de Carmona estima justificada la conveniencia de celebrar un convenio urbanístico con el objeto de monetarizar la cesión del 10% del aprovechamiento objetivo que le corresponde en la actuación urbanística proyectada, más aún teniendo en cuenta que las cantidades a percibir se integrarán en el Patrimonio Municipal del Suelo y quedará, por tanto, afecta a los fines previstos en el art. 69.1 de la LOUA.

Considerando que las Administraciones con competencia en materia de ordenación urbanística tienen el deber de facilitar y promover la iniciativa privada, en el ámbito de sus respectivas competencias y en las formas y con el alcance previstos en la LOUA, a cuyos efectos podrán suscribir convenios urbanísticos con particulares con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística (art. 5.2 LOUA).

Considerando que en la gestión y desarrollo de la actividad urbanística, la Administración actuante debe fomentar y asegurar la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas para la defensa de sus intereses, así como velar por sus derechos de información e iniciativa (art. 6.2 LOUA).

Considerando que los municipios podrán suscribir en el ámbito de sus competencias convenios con personas públicas y privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos afectados,

para determinar las condiciones y los términos de gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio, el cual tendrá carácter jurídico administrativo y se registrará en su negociación, tramitación y celebración por los principios de transparencia y publicidad (art. 95.1 y 2 LOUA).

Considerando que, tras las conversaciones mantenidas, se ha llegado a un acuerdo en relación con el texto del convenio a suscribir, de acuerdo con el texto transcrito a continuación y que será sometido, en su caso, a aprobación inicial por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

En este sentido, el tenor literal del citado Convenio es el siguiente:

**CONVENIO URBANÍSTICO A SUSCRIBIR ENTRE DAU ARQUITECTOS ASOCIADOS SL. y
MIZZEN MAST SL. CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA.**

Carmona, a 12 de diciembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte D. SEBASTIÁN MARTÍN RECIO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), asistido por el Secretario General Acctal. de la Corporación D. Manuel García Tejada que da fe del acto.

De otra, Dña. MARÍA LUISA ÁLVAREZ QUINTANA, mayor de edad, vecina de Sevilla, con domicilio en Avda. Diego Martínez Barrios, Edificio Viapol Center, planta 6, módulo 8 y con DNI. 27.284.881-G; y D. ROSALINO VELA ORTEGA, mayor de edad, vecino de Mairena del Aljarafe (Sevilla), con domicilio en C/ Cervantes nº 6 y con DNI 75.291.282-T.

INTERVIENEN

D. SEBASTIÁN MARTÍN RECIO, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, sujetándose su intervención a la posterior aprobación del Pleno del Ayuntamiento en los términos que se exponen en el presente convenio.

Dña. MARÍA LUISA ÁLVAREZ QUINTANA en nombre y representación, como administradora solidaria de la entidad mercantil denominada DAU ARQUITECTOS ASOCIADOS SL., de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio social en Sevilla, en Avenida Diego Martínez Barrios, Edificio Viapol Center, planta 6, módulo 8 y con CIF. número B-41/928.011, constituida mediante escritura otorgada en Jerez de la Frontera (Cádiz), el día 25 de mayo de 1998, ante el notario D. Javier Manrique Plaza, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 2.736, Folio 138, Hoja número SE-34.059, Inscripción 1ª; y

D. ROSALINO VELA ORTEGA en nombre y representación, como administrador único de la entidad mercantil denominada MIZZEN MAST SL., de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio social en Mairena del Aljarafe (Sevilla), C/ Cervantes nº 6, con CIF. número B-91/285.718, constituida mediante escritura otorgada en Sevilla, el día 24 de abril de 2003, ante el notario D. Alberto Martínez-Peñalver, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 2.736, Folio 138, Hoja número SE-34.059, Inscripción 1ª (en adelante la propiedad). Declaran los Sres. ÁLVAREZ QUINTANA y VELA ORTEGA que sus cargos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Mercantil, vigentes y que no han sido revocados o modificados posteriormente a dicha inscripción.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para la firma de este convenio y en función de la representación que ostentan,

EXPONEN

PRIMERO.- Las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento del municipio de Carmona fueron

aprobadas definitivamente el 17 de noviembre de 1983. De acuerdo con dicho planeamiento la finca “La Baronesa” se encuentra clasificada como suelo urbano tipo A.

Por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Carmona de 1 de julio de 1998, al punto 7º del orden del día, fue aprobada definitivamente la Modificación Puntual de las citadas Normas Subsidiarias denominada “Normas para las urbanizaciones y parcelaciones. Condiciones Mínimas de Urbanización” (en adelante NUP-CMU), publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 212 de 12 de septiembre de 1998.

De acuerdo con la normativa y el planeamiento de aplicación vigentes, las determinaciones básicas para el desarrollo urbanístico de la finca “La Baronesa” son las siguientes:

1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo urbano tipo A (urbano no consolidado).
2. CONDICIONES DE DESARROLLO: Plan Especial de Reforma Interior. Los parámetros de uso y nivel de intensidad que habrá de observar el PERI son los siguientes:

Densidad: 3'5 viviendas / hectárea.

Uso global predominante: Residencial / vivienda unifamiliar aislada.

Usos compatibles: - Equipamientos de carácter público o privado (culturales, educativos, sanitario, asistencial y deportivo).

- Uso comercial al por menor.

- Hostelería y restauración sin hospedaje.

Parcela mínima: Superficie mínima de 2.500 m².

Ocupación máxima: 10% de la superficie de la parcela.

Retranqueos: 5 m. del lindero frontal y 3 m. de los restantes.

Altura máxima: Una sola planta con una altura total de 3,5 m. medidos desde la cara inferior del último forjado.

3. SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación o cooperación.

4. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN: Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.

5. CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:

Los propietarios comprendidos en la unidad de ejecución deberán conservar las obras de urbanización. A tal efecto, será preceptivo que la Asociación Administrativa de Cooperación o Junta de Compensación que se constituya, se transforme en Entidad Urbanística de Conservación una vez finalizadas las obras de urbanización, debiéndose recogerse tal previsión de modo expreso en los Estatutos de aquéllas.

SEGUNDO.- Las citadas mercantiles, DAU ARQUITECTOS ASOCIADOS SL. y MIZZEN MAST SL., son propietarias, por mitades indivisas, de la siguiente finca registral:

DESCRIPCIÓN.- RÚSTICA. Suerte de olivar conocida por La Baronesa, en el término de Carmona, formada por las conocidas por Gordales, al sitio del Manchón de los Caballeros, Carril de los Jorges, Estaconal de los Caballeros y de las Pitás, y parte de La Celada, con una extensión superficial de veinticuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas.

LINDA.- Al Este con la carretera de Mairena del Alcor a Brenes; al Sur, con tierras de Doña Dolores Ortiz López, Don Diego y Don Manuel Roldán Vergara, y la finca La Celada; y por el Oeste y Norte, con la dicha finca La Celada.

TÍTULO.- Escritura pública de compraventa otorgada el 24 de julio de 2006 ante el notario de Sevilla D. Arturo Otero López Cubero, número 8.136/2006 de su protocolo.

DERECHOS Y CARGAS.- Se encuentra gravada con una hipoteca a favor del Banco de Santander Central Hispano SA.

INSCRIPCIÓN.- Presentada escritura en el Registro de la Propiedad y pendiente de inscripción. A efectos de búsqueda en el Registro de la Propiedad de Carmona (Sevilla), se cita la finca registral 28.328, inscrita al Folio 241, del Tomo 715, Libro 608 de Carmona.

REFERENCIA CATASTRAL.- 41024A065000530000KS, Polígono 065, Parcela 00053, Paraje Vadillo; y referencia catastral: 002300100TG55A0001EA, dirección DS diseminados 2 375, municipio de Carmona.

TERCERO.- Con fecha 29 de septiembre de 2005 se presentó por parte de los anteriores propietarios, con número de entrada 10.269, un Plan Especial de Reforma Interior (PERI) con el objeto de desarrollar la zona del término municipal de Carmona conocida como Finca “La Baronesa”.

Tras el oportuno informe técnico y jurídico se notificó a la propiedad la necesidad de subsanar el documento de planeamiento, quienes volvieron a presentar, el día 28 de diciembre de 2005, un nuevo documento del PERI modificado en el Registro General del Ayuntamiento.

Dicho documento fue informado, por segunda vez, técnica y jurídicamente por los técnicos municipales y se notificó de nuevo a la propiedad, con fecha 3 de febrero, la necesidad de una nueva subsanación.

CUARTO.- Las mercantiles DAU ARQUITECTOS ASOCIADOS SL., MIZZEN MAST SL., tras adquirir la finca “La Baronesa”, presentaron con fecha 17 de noviembre de 2006 y número de entrada

13.754 en el Registro General del Ayuntamiento de Carmona, nota simple del Registro de la Propiedad de la finca "La Baronesa" y justificación de la solvencia técnica y económica; al mismo tiempo que

manifestaron su voluntad expresa de continuar con el desarrollo urbanístico pretendido como propietarios únicos de la unidad de ejecución del “PERI La Baronesa”.

Tras varias reuniones de trabajo con los técnicos municipales, se ha consensuado el plano de ordenación pormenorizada con el cuadro de los estándares urbanísticos que adjuntamos como anexo al presente convenio. Los parámetros urbanísticos del “PERI La Baronesa” quedan resumidos en el siguiente CUADRO:

UE	ZONAS	SUBZONAS	SUPERFICIE (m2)	Nº VIVIENDAS
PRIVADO	RESIDENCIAL	M1	37.501,72	15
		M2	7.500,80	3
		M3A	32.861,49	13
		M3B	26.053,12	10
		M4	17.501,39	7
		M5A	20.004,14	8
		M5B	25.100,47	10
		M6	25.310,30	10
		TOTAL	191.833,43	TOTAL 76
PÚBLICO	EQUIPAMIENTO	S.I.P.S	500,00	191.833,43
		GUARDERÍA	1.000,00	
	SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES	Á.Juego V1	1.629,77	
		Á.Juego V2	1.923,97	
		Jardines V3	7.201,09	
		Jardines V4	3.014,00	
		Jardines V5	7.261,34	
		Jardines V6	2.803,48	
		TOTAL	23.833,65	
	INFRAESTRUCTURAS	IF 1	60,00	
		IF 2	60,00	
		IF 3	28,00	
		TOTAL	148,00	
	VIARIO	Viario	20.380,16	
		TOTAL	20.380,16	
TOTAL UNIDAD DE EJECUCIÓN			237.695,24	TOTAL 76
PÚBLICOS	APARCAMIENTOS	DOTACIÓN		
	CALLE “A”	20 plazas		
	CALLE “D”	20 plazas		
	CALLE “E”	7 plazas		
	CALLE “F”	24 plazas		
	CALLE “G”	37 plazas		
TOTAL APARCAMIENTOS		108 plazas		

QUINTO.- Es intención de las citadas compañías, como propietarias de los terrenos que integran la finca "La Baronesa", desarrollar urbanísticamente la misma, de acuerdo con su naturaleza de suelo urbano tipo A, considerando, según las circunstancias, que el sistema de actuación por el que mejor se desarrollará la unidad de ejecución será el de compensación.

SEXTO.- Que en las relaciones urbanísticas entre Administración y administrados, cada día se da mayor cabida a la libre disposición de las partes, dentro del debido respeto a la legalidad, introduciendo cierta negociación de los intervinientes en las relaciones jurídico-administrativas.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), persigue la simplificación y agilización de los procesos de planificación, introduciendo diversos mecanismos, todo ello sin menoscabo de los legítimos intereses públicos y privados que operan en la construcción de una ciudad.

El Art. 30 de la LOUA permite la posibilidad de que los Ayuntamientos suscriban con cualesquiera personas convenios urbanísticos relativos a la formación o innovación de instrumentos de planeamiento, con el solo efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento, sobre la base del acuerdo de oportunidad, conveniencia y posibilidades concretas de ordenación, sin que en ningún caso queden vinculadas las potestades públicas que correspondan a la Administración.

Los Convenios Urbanísticos tienen naturaleza contractual y carácter administrativo; son obligaciones entre las partes, pero que han de responder a un fin o interés público. La propia legislación urbanística los contempla de forma expresa para facilitar la gestión urbanística.

La mayoría de la doctrina y Jurisprudencia viene considerando los Convenios Urbanísticos como contratos administrativos, al amparo de lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El propio Consejo Consultivo de Andalucía los califica de contratos administrativos especiales.

SÉPTIMO.- Al Excmo. Ayuntamiento de Carmona le corresponde en el ámbito del "PERI LA BARONESA" 1.915'971 m²t, en concepto de la participación en las plusvalías generadas de la acción urbanística, equivalente al 10% de cesión gratuita del aprovechamiento objetivo y libre de cargas de urbanización de la unidad de ejecución.

(191.597'1 m² de suelo x 0'1 m²t/m²s de edificabilidad x 0'1 de cesión)

OCTAVO.- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Carmona establecen para el ámbito del "PERI La Baronesa" un uso y tipología de residencial unifamiliar aislada, en parcelas mínimas de 2.500 m². Por tanto, una promoción municipal de viviendas de protección oficial con esta tipología de vivienda, en una parcela tan grande, unida, a que la cesión sólo equivaldría a un máximo de ocho viviendas, representaría a todas luces una inadecuada gestión del patrimonio municipal del suelo.

En este supuesto y a tenor de la previsión que establece el Art. 55 de la LOUA y por remisión al Art. 54.2 b) del mismo texto legal, "...esta cesión podrá sustituirse mediante resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas pertinentes".

NOVENO.- El presente convenio que se suscribe tiene como finalidad, establecer la sustitución en metálico del 10% del aprovechamiento objetivo y libre de cargas que, en virtud de la legislación urbanística vigente, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Carmona en el desarrollo urbanístico del suelo urbano no consolidado delimitado por el "PERI La Baronesa".

Por los motivos antes expuestos el Excmo. Ayuntamiento de Carmona, en aras al interés general que debe presidir la actuación administrativa y dado que existen razones que lo justifican, estima oportuna la viabilidad de celebrar el presente Convenio Urbanístico.

Reconociéndose las partes capacidad legal para firmar el presente Convenio Urbanístico lo suscriben con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

El Excmo. Ayuntamiento de Carmona presta su conformidad al plano de ordenación pormenorizada complementario al "PERI La Baronesa", redactado por DAU ARQUITECTOS ASOCIADOS SL. y suscrito por la Arquitecta Dña. M^a Luisa Álvarez Quintana y consensuado con los técnicos municipales. Asimismo el Excmo. Ayuntamiento de Carmona se compromete a impulsar, con la celeridad debida, su tramitación administrativa hasta obtener la aprobación definitiva de la ordenación, y la de los restantes instrumentos de ejecución – Proyecto de Urbanización y Reparcelación- que se presentarán para su desarrollo urbanístico.

SEGUNDA.- SUSTITUCIÓN EN METÁLICO DE LA CESIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO OBJETIVO CORRESPONDIENTE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA EN EL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DELIMITADO POR EL "PERI LA BARONESA".

I.1. Valoración del aprovechamiento: De conformidad con el informe técnico de la Sra. Arquitecta Municipal, el valor total del 10 % del aprovechamiento objetivo correspondiente al Ayuntamiento como cesión obligatoria y libre de cargas del "PERI La Baronesa", es decir 1.915'971 m²t, se fijan a razón de 517,58.-€/m²t en un importe total de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL

SEISCIENTOS SETENTA.-euros (991.670.-€).

II.2. Forma de pago: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 30.3.1ª de la LOUA, la percepción derivada de la sustitución en metálico de los terrenos donde se localice el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas, no podrá exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento de planeamiento en el que se justifique dicha sustitución en metálico. No obstante, de acuerdo con el subapartado 3º del citado Art. 30.3 de la LOUA, cualquier cantidad anticipada que se entregue antes de la aprobación referida, tendrá la consideración de depósito constituido ante la caja de la Administración actuante, quedando dicho depósito afectado al cumplimiento del convenio suscrito, no pudiendo disponerse de las citadas cantidades anticipadas hasta la aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento. Por ello, de acuerdo con estas premisas, se hará efectivo el importe equivalente al aprovechamiento urbanístico de cesión municipal antes reseñado conforme a los siguientes hitos:

-25% a la aprobación definitiva del PERI.

-25% a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

- 50% a la inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación o, en caso de que se demore más allá del 20 de diciembre de 2007, esta última fecha será la fecha límite para el pago de este 50%.

En consecuencia, las mercantiles citadas actuarán como propietarias únicas de la unidad de ejecución delimitada por el “PERI La Baronesa” y en virtud de este convenio, patrimonializarán todo su aprovechamiento lucrativo.

TERCERA.- AFECCIÓN Y SUBROGACIÓN.

Los compromisos y obligaciones asumidos por el propietario único del “PERI La Baronesa” en el presente convenio, serán considerados obligaciones inherentes a los terrenos y a los derechos edificables, por lo que de producirse la transmisión de los terrenos o parte de ellos, el adquirente se subrogará en los mencionados compromisos y obligaciones.

CUARTA.- TRAMITACIÓN DEL CONVENIO.

El convenio, una vez aceptada su redacción, será aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, y deberá ser sometido a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Carmona por plazo de veinte días.

Cumplido el trámite, el convenio se someterá a la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación Municipal previa resolución de las alegaciones que, en su caso, se formulen durante el período de información pública establecido en el párrafo anterior. En caso de que durante dicho período de información pública no se hayan formulado alegaciones –circunstancia que se acreditará mediante Certificado del Secretario General del Ayuntamiento-, el acuerdo de aprobación inicial devendrá, si así se ha previsto en el mismo, firme, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo de Pleno. Tras su firma y previo depósito en el Registro Municipal de instrumentos urbanísticos, el texto íntegro del convenio aprobado definitivamente será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los gastos que se deriven de las distintas publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia serán en todo caso de cargo de la propiedad.

QUINTA.- JURISDICCIÓN.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio Urbanístico, cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación, desarrollo y posterior cumplimiento quedará sometido a la revisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEXTA.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva y de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio Urbanístico, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL ALCALDE

DAU ARQUITECTOS
ASOCIADOS SL.

MIZZEN MAST SL.

Ante mí,

El Secretario General Acctal.

Por todo lo anterior, la Comisión Informativa de Urbanismo PROPONE al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Carmona la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Convenio referido en los términos en que se encuentra redactado y que han sido transcritos y proceder a su sometimiento a información pública mediante anuncios insertos en el B.O.P. de Sevilla y Tablón de Edictos Municipal por espacio de veinte días hábiles, de conformidad con lo establecido en el art. 39.2 LOUA.

Segundo.- Entender definitivamente aprobado el referido Convenio en el caso de que durante el plazo de información pública no se presenten alegaciones, y proceder en tal caso a su registro y publicación conforme a lo dispuesto en el art. 41.3 LOUA. en relación con lo dispuesto en los arts. 60 y 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidentencia para su firma así como para la resolución de cuantas incidencias surjan en ejecución del presente acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra la Sra. Delegada de Urbanismo **D^a. Carmen López Núñez** haciendo constar que este asunto ya fue tratado en la correspondiente Comisión Informativa de Urbanismo donde se explicó la monetarización del 10% del aprovechamiento, así como la delimitación urbanística de la finca en cuestión.

Seguidamente toma la palabra **D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto** manifestando que se está hablando de casi un millón de euros que se ingresa en la partida correspondiente del Patrimonio Municipal del Suelo, preguntando al Sr. Alcalde que actuaciones se están realizando con cargo a dicha cuenta así como porqué no se incluye la liquidación de la partida de dicho Patrimonio Municipal del Suelo en la liquidación del Presupuesto de cada año como así viene establecido en la Ley.

A continuación toma la palabra **D^a. M^a. José Rodríguez Gavira** manifestando que nos encontramos con la aparición de una nueva urbanización en Carmona, teniéndose la posibilidad de haberse desclasificado el suelo en 1998.

Por otro lado la Sra. Rodríguez Gavira menciona que la tramitación de este expediente con tanta premura resulta extraña puesto que se tiene constancia de que en el ejercicio 2005 hubo una persona interesada y ahora se tramita el expediente correspondiente en menos de veinte días.

A continuación vuelve a tomar la palabra la **Sra. López Núñez** haciendo constar que con los ingresos del Patrimonio Municipal del Suelo se está haciendo solo y exclusivamente lo que marca la Ley, siendo pocos los Ayuntamientos que así lo hacen, añadiendo que en la liquidación anual del Presupuesto aparece la partida correspondiente al Patrimonio Municipal del Suelo.

Por otro lado la Sra. López Núñez manifiesta que el discurso del grupo municipal IU/CA en relación a las urbanizaciones sigue siendo el mismo, comenzándose en 1998 ha regularizar las mismas, aconsejándose por los técnicos que la reclasificación del suelo se realizase con ocasión de la elaboración del PGOU, suspendiéndose la concesión de licencias de obras, no queriendo los promotores cuando se confección el PERI seguir adelante.

Asimismo la Sra. López Núñez quiere hacer constar que el expediente que nos ocupa no se ha resuelto en menos de veinte días puesto que desde abril de 2006 se empezaron a subsanar las deficiencias.

Seguidamente vuelve a tomar la palabra la **Sra. Rodríguez Gavira** manifestando que en el expediente no aparece ningún documento fechado en abril de 2006 puesto que desde febrero de dicho año hasta noviembre no aparece documentación al respecto.

Por otro lado la Sra. Rodríguez Gavira afirma que de la aprobación inicial del PERI se desprende todavía la existencia de deficiencias las cuales se trataran con ocasión de la aprobación provisional del mismo, reiterando que en este asunto no se ha tratado con el mismo rasero a los ciudadanos.

A continuación interviene de nuevo el **Sr. Rodríguez Puerto** manifestando que no ha habido respuestas concretas por parte de la Sra. López Núñez en relación a las actuaciones específicas que se están llevando a cabo con los ingresos dimanantes del Patrimonio Municipal del Suelo, a lo que responde dicha señora que dicha cuestión se aclarará en una próxima Comisión Informativa puesto que en estos momentos no dispone de información al respecto.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, con el voto a favor de los trece representantes del grupo municipal IUCA y con la abstención de los cuatro representantes del grupo municipal socialista y de los tres representantes del grupo municipal popular, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 10º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL II PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE CARMONA.- Por unanimidad de los señores asistentes, este punto se retira del Orden del día.

PUNTO 11º.- MODIFICACION DE CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA.- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Salud y Bienestar Social cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se da cuenta documento contractual de carácter administrativo para proceder a la modificación del contrato suscrito el día 23 de octubre de 2002 entre este Excmo. Ayuntamiento y la Entidad "ATENCION INTEGRAL PARA MAYORES SAN PEDRO SL" relativo a la concesión del servicio de estancia diurna para la atención a personas mayores y cuyo detalle es el siguiente

DOCUMENTO CONTRACTUAL ADMINISTRATIVO

En la Ciudad de Carmona a

REUNIDOS

De una parte D. Sebastián Martín Recio, actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Carmona de Carmona, en su condición de Alcalde-Presidente, en virtud de las facultades que le están conferidas en el Art. 21-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte D. Luis Javier Toledo Barrera, con NIF nº 47.001.528-Q, actuando en nombre y representación de la Entidad "ATENCION INTEGRAL PARA MAYORES SAN PEDRO, SL" con CIF nº B-91.217.760 y domicilio en Carmona, C/ Bellavista nº 3.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha 11 de Septiembre de 2002, el Pleno Municipal se sirvió adjudicar a la Entidad ATENCION INTEGRAL PARA MAYORES SAN PEDRO, SL, la contratación, mediante concurso, de la prestación del servicio de Unidad de Estancia Diurna, en virtud de expediente de contratación aprobado en sesión de Comisión de gobierno de fecha 30 de Mayo de 2002, por ser dicha Entidad la presentadora de la única proposición al efecto, la cual fue considerada, además, ventajosa para los intereses municipales.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de Octubre de 2002 se suscribió el preceptivo documento contractual para la prestación del servicio referido, teniendo el mismo un plazo de duración hasta el día 23 de octubre de 2007, siendo necesario proceder a su modificación según memoria justificativa elaborada por los servicios del Area Municipal de Servicios Sociales de fecha 4 de diciembre de 2006.

Con fecha 20 de Noviembre de 2006 por D. José Javier Toledo Barrera, administrador y representante de la Entidad "ATENCION INTEGRAL DE MAYORES SAN PEDRO SL", se suscribe documento donde se hace constar su conformidad con la modificación a realizar en el contrato descrito.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Decreto 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Administración podrá modificar, por razones de interés público el servicio contratado siempre que se deba a necesidades nuevas o causas imprevistas, circunstancia que, en este supuesto, se justifica en su plenitud, según la memoria señalada con anterioridad elaborada por los Servicios del Area Municipal de Servicios Sociales.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El concesionario de mutuo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento acepta la modificación del

contrato de concesión del servicio de Unidad de Estancia Diurna suscrito con fecha 23 de octubre de 2002, consistiendo dicha modificación en lo siguiente:

1º) En el punto 14 del Pliego de Condiciones Técnicas incluido dentro del expediente de contratación preceptivo aprobado por la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 30 de Mayo de 2002, se incluye en relación a la cooperación del Ayuntamiento con la Entidad adjudicataria la aportación por parte del aquel del vehículo del Area de Servicios Sociales.

2º) Incluir en el referido Pliego de Condiciones Técnicas un nuevo punto donde se especifique que la Entidad adjudicataria cooperará con el Ayuntamiento en lo siguiente:

a) Desarrollo de un programa de fisioterapia en la Residencia Asistida San Pedro

b) Apoyo de transporte y traslado de otros usuarios del Area de Servicios Sociales

3º) Alteración de la cláusula 3ª del contrato consistente en que el importe del canon a abonar por la Entidad concesionaria queda fijado en la cantidad de 1.200'00 euros anuales. Dicha cantidad deberá abonarse por la Entidad concesionaria el día 2 de Enero de cada año, ingresándose en la cuenta bancaria que se determine o directamente en la Caja Municipal sin necesidad de requerimiento previo quedando obligada aquella a acreditar su pago en la unidad administrativa competente.

4º) Alteración de la cláusula 5ª del contrato consistente en que el plazo de la concesión será el fijado como máximo en el artículo 157 del Real Decreto Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- En todo aquello no contemplado por la modificación que se recoge en la cláusula anterior, seguirá rigiendo estrictamente lo especificado en los Pliegos de Condiciones Técnicas y Jurídico-Administrativas aprobadas por la Comisión de Gobierno de fecha 30 de Mayo de 2002, así como en el contrato suscrito con fecha 23 de octubre de 2002 entre el Ayuntamiento y la Entidad adjudicataria.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente documento por triplicado ejemplar, en unidad de acto, en el lugar y fecha arriba indicado.

Por todo cuanto antecede, la Comisión Informativa de Salud y Bienestar Social PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el documento contractual transcrito en sus justos términos.

2º.- Facultar a la Alcaldía- Presidencia para la resolución de cuantas incidencias y firma de cuantos documentos fueren precisos a tal fin.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Entidad adjudicataria de la concesión del servicio precitado a los efectos oportunos."

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra la Sra. Delegada Municipal de Servicios Sociales **Dª. Josefa López Núñez** explicando los pormenores de la modificación del contrato que se trata.

A continuación toma la palabra el Sr. portavoz del grupo municipal socialista **D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto** manifestando que dicho grupo político está de acuerdo con las contraprestaciones que se incluyen en el contrato, pero que lo que no se entiende es como se trae a esta sesión plenaria una prórroga del mismo cuando falta casi un año para la conclusión del plazo de extinción de la concesión, por lo que propone que este asunto quede sobre la mesa hasta tanto en cuanto se extinga la mencionada concesión.

Seguidamente toma la palabra la Sra. portavoz del grupo municipal popular **Dª. Mª. José Rodríguez Gavira** haciendo constar que dicho grupo considera necesaria la prestación del servicio que realiza la Unidad de Estancia Diurna pero, no obstante, asevera que ya era hora de que se regularizase la actividad de la misma en cuanto al servicio que se presta a los ciudadanos, puesto que ha existido cesión ilegal de trabajadores, se han facturado servicios que no se incluían en la concesión, por lo que se ha debido de tratar esta problemática con anterioridad, aún cuando la prórroga del contrato ha debido de tratarse cuando finalice el plazo de la concesión.

Vuelve a tomar la palabra la Sra. **Dª. Josefa López Núñez** reiterando que lo que se trata en estos momentos no es la confección de contrato nuevo alguno sino de una modificación del existente para adaptarlo a servicios que demandan los ciudadanos.

Por otro lado la Sra. López Núñez quiere recalcar que los beneficios de la entidad concesionaria se están invirtiendo en la mejora del servicio, regularizándose muchas cuestiones problemáticas, haciéndose siempre caso a los técnicos a la hora de procederse a dicha regularización.

Asimismo la Sra. López Núñez recalca que la entidad concesionaria siempre ha estado dispuesta a colaborar con el Ayuntamiento en momentos de necesidad, siendo, entre otros el objeto de la modificación del contrato el hecho de no tener que abonarse por parte del Ayuntamiento servicios nuevos puesto que los mismos se pueden prestar por la empresa concesionaria.

Vuelve a intervenir el **Sr. Rodríguez Puerto** reiterando que una cosa es la necesidad de modificar el contrato y otra distinta que dicha modificación se realice cuando corresponda, es decir, en octubre de 2007 cuando finalice el plazo de la concesión.

Vuelve a tomar la palabra **D^a. M^a. José Rodríguez Gavira** aclarando que la labor del servicio de la Unidad de Día es reconocido por todos los ciudadanos de Carmona, por lo que el grupo municipal popular nunca ha puesto en entredicho dicha actividad, aun cuando, como dijo con anterioridad, existían cuestiones que no estaban regularizadas, proponiendo que la prórroga de la concesión se realice cuando finalice el plazo de la misma, es decir, en octubre de 2007.

Por último toma la palabra la **Sra. López Núñez** reiterando que si no se realiza la modificación del contrato se seguiría en muchas cuestiones en situación irregular.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, con el voto a favor de los trece representantes del grupo municipal IUCA y siete abstenciones procedentes de los grupos socialista (4) y popular (3), acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 12º.- TURNO URGENTE.- Previa declaración de urgencia, adoptada por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, se incluye en el orden del día al amparo de lo dispuesto en el art. 83 del vigente R.O.F. el siguiente asunto:

PUNTO 12º.- TURNO URGENTE UNICO.- PROPUESTA PARA QUE LA CIUDAD DE SEVILLA SE CONVIERTA EN UNA DE LAS SEDES INTERNACIONALES DE LA ALIANZA DE CIVILIZACIONES.- Por el Sr. Alcalde-Presidente se da lectura a la propuesta epigrafiada y cuyo tenor literal es el siguiente:

" Habiéndose tenido conocimiento de la propuesta realizada por el Presidente del Gobierno Español ante la ONU para que la ciudad de Sevilla se convierta en una de las sedes internacionales de la "Alianza de Civilizaciones", como espacio de encuentro, cooperación y diálogo entre las culturas.

Sevilla es una ciudad que por su historia y trayectoria puede ser ámbito ideal para el encuentro intercultural y el diálogo entre los continentes y las civilizaciones.

Teniendo en cuenta que la Ciudad de Carmona, durante su más de 5000 años de historia, ha demostrado una capacidad para el diálogo intercultural cuya herencia se hace visible en su propia configuración urbana y en su riqueza patrimonial y artística.

Por todo ello, esta Alcaldía PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Apoyar la propuesta ante la ONU para que la ciudad de Sevilla se convierta en una de las sedes internacionales de la "Alianza de Civilizaciones"

2º.- Mostrar la disposición de la Ciudad de Carmona para cooperar en aquellas iniciativas que sean necesarias para tal fin así como para el desarrollo de cuantas actividades genere dicho centro internacional una vez puesto en marcha, solicitando a los municipios de la provincia de Sevilla el apoyo a esta iniciativa.

3º.- Trasladar el presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno Español, la Organización de Naciones Unidas, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y a los Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra el **Sr. D. Eduardo R. Rodríguez Puerto** manifestando el apoyo del grupo municipal socialista a la propuesta que antecede.

Seguidamente toma la palabra la **Sra. D^a. M^a. José Rodríguez Gavira** manifestando que el grupo municipal popular se va abstener en este asunto hasta tanto en cuanto no se aclare la sede de dicho evento, puesto que por un lado por parte del Presidente de la Junta de Andalucía se ha propuesta a la ciudad de Sevilla y por parte del Presidente del Gobierno de la Nación se ha manifestado que será la ciudad de Palma de Mallorca el lugar donde se va a celebrar aquel.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, con el voto a favor de los trece representantes del grupo municipal IUCA y de los cuatro representantes del grupo municipal socialista y con la abstención de los tres representantes del grupo municipal popular, acuerda aprobar la proposición que antecede en sus justos términos.

PUNTO 13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por el Sr. Secretario y de orden de la Presidencia, se da lectura al escrito presentado por el Sr. Portavoz del Grupo socialista, en el que se formula la siguiente pregunta:

- ¿Cuáles son los motivos para que el Ayuntamiento de Carmona no participe este año en la organización del torneo de baloncesto de Reyes Magos, cuando lo ha venido haciendo de forma regular en las anteriores ediciones que se han celebrado?

A este respecto la Sra. Concejala Delegada de Deportes **D^a. M^a. de Gracia Peña Muñoz** da cuenta de informe elaborado por los monitores deportivos D. Miguel Calzada Osuna y por D^a. Dulce Nombre de María Gago Lebrón, añadiendo que en el presente año se ha duplicado el número de participantes en las Escuelas Deportivas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia se dio por finalizada la sesión, siendo las 14.45 horas, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.

EL PRESIDENTE.-

EL SECRETARIO.-